



Javier Risueño Martí

Abogado socio de JRM Abogados



Accidentes sufridos en patinete eléctrico: un análisis jurídico

Desde hace un tiempo las calles presumen de un nuevo **Vehículo de Movilidad Personal** (VMP): el patinete eléctrico. Éste ha logrado expandirse gracias a su manejabilidad, comodidad y bajo coste. Sin embargo, aún a día de hoy existen grandes incógnitas sobre su uso en el ámbito jurídico.

Los patinetes eléctricos deben de circular por el ‘carril bici’ o, subsidiariamente, por la calzada a una **velocidad máxima de 25 kilómetros por hora**. Además, según la Audiencia Provincial de Cáceres ([SAP Cáceres 44/2020](#)), la conducción de este tipo de vehículos **requiere el permiso de conducir por su condición de ciclomotores**, siempre y cuando su velocidad supere los 25 km/h.

El [Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre](#), recoge la definición de “**Ciclomotor**”, en su apartado 9, como un *“vehículo de dos ruedas, con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h y con un motor... con una potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW si es de motor eléctrico”*

Momento de un accidente en Utrera en el que un patinete eléctrico fue arrollado por un coche (Fot ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |